



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

#Hacemos
el cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, marzo 25 de 2020

Edición No. 8.059

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
ANA MARTA MIRANDA	Secretaria General
ERNESTO NARVÁEZ	Secretario de Hacienda
JORGE BERNAL	Secretario de Salud
LUIS GRUBERT	Secretario de Educación
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ	Secretario de Infraestructura y Gerente de Proyectos
ARMANDO TORRES	Secretario de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
DIANA ROA	Jefe Of. Asesora de Planeación
EDUARDO BRITO SALAS	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

CONTENIDO

1. **DECRETO No. 0101 DEL 24 DE MARZO DE 2020: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19- FOMEM, SE DICTAN DISPOSICIONES EN RELACIÓN A SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA..”**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO No. 0101 2020

24 MAR. 2020

“Por medio del cual se crea el FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19 – FOMEM, se dictan disposiciones en relación a su composición y funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, La Ley 1801 de 2016, los decretos presidenciales 444 del 21 de marzo de 2020 y el 420 y 461 del 22 de marzo de 2020, y la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las conferidas en Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 104 de diciembre 30 de 2019, Y,

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 081 del 13 de marzo de 2020, por el cual se declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del Riesgo causado por el COVID-19.

Que mediante Decreto 094 del 16 de marzo de 2020, se declaró la calamidad pública en el Departamento del Magdalena, por el término de tres (3) meses prorrogables, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 10101- 2020 24 MAR. 2020

“Por medio del cual se crea el FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19 – FOMEM, se dictan disposiciones en relación a su composición y funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.”

Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus COVID-19 requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales a través de la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por esta pandemia, así como a mitigar sus efectos.

Que los efectos que se derivan de las circunstancias que motivaran la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica afectan el derecho al mínimo vital de los hogares más vulnerables, por lo que se requieren adoptar medidas excepcionales con el fin de brindar apoyos económicos a la población más desprotegida.

Que a través del Decreto 417 del 17 marzo de 2020, el señor presidente de la Republica declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto No .438 del 19 de marzo de 2020 adoptó medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020.

Que a través del Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 Ministerio de Hacienda y Crédito Público creó el fondo de mitigación de emergencias-FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del estado de emergencia económica social y ecológica.

Que la presidencia de la Republica por medio del Decreto 457 del 22 marzo de 2020, imparte, instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que la Presidencia de la República emitió el Decreto 461 de 22 de marzo de 2020, por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes reorientar rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

Que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señalas en el Decreto 417 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal mediante las medidas a que hace referencia el presente Decreto.

Que algunas leyes, ordenanzas y acuerdos han dispuesto destinaciones específicas de recursos de las entidades territoriales, que requieren ser modificadas para hacer frente a las necesidades urgentes, inmediatas e imprevisibles que se derivan de la emergencia sanitaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO No. **0101** 2020 24 MAR. 2020

“Por medio del cual se crea el FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19 – FOMEM, se dictan disposiciones en relación a su composición y funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.”

Que, dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con la emergencia sanitaria, resulta necesario autorizar temporalmente a las entidades territoriales para que, en el marco de su autonomía, puedan reorientar el destino de las rentas que por ley, ordenanza o acuerdo tienen destinación específica, de forma tal que puedan disponer eficientemente de estos recursos, con el objetivo de atender la emergencia.

Que la normativa presupuestal ha dispuesto una serie de requisitos para ejecutar los recursos por parte de las entidades territoriales, entre otros, señalando que los gobernadores y alcaldes deben acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales.

Que ante la inmediatez con la que se requieren los recursos y la necesidad urgente de su ejecución, la flexibilización de estos requisitos en materia presupuestal es una herramienta indispensable y proporcional para contribuir con la adopción de las medidas para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la emergencia sanitaria.

Que en el marco de la emergencia sanitaria el Departamento del Magdalena reorientará los recursos necesarios para atender los gastos en materia de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, en el marco del Decreto 417 de 2020, para lo cual se tendrá en cuenta que dichos recursos no se extiendan a las rentas de destinación específica establecida por la Constitución Política.

Que para efectos de poder realizar acciones concretas requeridas para atender las consecuencias propias de la declaratoria de emergencia sanitaria, se hace necesario realizar adiciones, traslados, distribuciones, modificaciones y desagregaciones al presupuesto Departamental, en el marco de las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional.

Que para efecto de la canalización de todos los recursos destinados a tender la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus –COVID19–, y su adecuada utilización, se hace necesario la creación del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19- FOMEM -, el cual permitirá atender las necesidades de atención en salud, los efectos negativos en la población afectada, y las demás medidas orientadas a mitigar el impacto de la Emergencia Sanitaria en la jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que es menester establecer las fuentes de recursos del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19- FOMEM -, las condiciones sobre las cuales será administrado, así como la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con sus recursos se atenderán las necesidades de la Emergencia, se hace necesario establecer un mecanismo apropiado y especial para el manejo de los mismos.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tavrona



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0101 2020 24 MAR. 2020

“Por medio del cual se crea el FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19 – FOMEM, se dictan disposiciones en relación a su composición y funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.”

Que en ese orden de ideas el FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19- FOMEM -, estará conformado por los recursos direccionados específicamente por la administración y los provenientes de la reorientación de las rentas de destinación específica del Departamento del Magdalena, todas las donaciones que se reciban a través de personas naturales y jurídicas, locales, regionales, nacionales e internacionales, así mismo constituyen recursos del Fondo, las transferencias y traslados realizados por el Gobierno Nacional, con el objetivo de apoyar a la administración pública en las acciones de mitigación de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus-COVID19-.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1. CREACION Y NATURALEZA. Créase el FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19- FOMEM – como un fondo cuenta sin personería jurídica de la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTICULO 2. OBJETO. El FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19- FOMEM – tendrá por objeto atender las necesidades de atención en salud, los efectos negativos en la población afectada, y las demás medidas orientadas a mitigar el impacto de la Emergencia Sanitaria en la jurisdicción del Departamento del Magdalena.

ARTICULO 3. RECURSOS. Los recursos del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19- FOMEM, provendrán de las siguientes fuentes:

1. Los recursos que directamente se destinen por parte del Departamento del Magdalena para la mitigación y contención de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.
2. Los recursos que transfiera la Nación para la mitigación y contención de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.
3. Los recursos provenientes de la reorientación de las rentas de destinación específicas del Departamento del Magdalena.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO No. 0101- 2020 24 MAR. 2020

“Por medio del cual se crea el FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19 – FOMEM, se dictan disposiciones en relación a su composición y funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.”

4. Las donaciones en dinero que realicen las personas naturales y jurídicas a través de la red bancaria, con el objetivo de apoyar a la administración pública en las acciones de mitigación de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus-COVID19-.
5. Los Rendimientos financieros generados por la administración de los recursos.

PARÁGRAFO: Los recursos del FOMEM serán administrados por la Secretaría de Hacienda Departamental, a través de cuentas independientes; los rendimientos financieros que se generen por la administración del Fondo harán parte de los recursos FOMEM en los términos del presente artículo, la Secretaría de Hacienda podrá realizar todas las operaciones necesarias legalmente autorizadas para la adecuada administración y gestión de los recursos.

ARTICULO 4. USO DE LOS RECURSOS. Los recursos del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19- FOMEM, se usaran para atender y mitigar la crisis, producto de la emergencia sanitaria decretada con ocasión a todos los efectos de la propagación del coronavirus-COVID19-, al igual que impedir la extensión de estos en la jurisdicción del Departamento del Magdalena, y en particular para:

1. Contratar de forma temporal, personal médico a efectos de conjurar y atender a la crisis.
2. Contención del contagio, adquisición de kits de pruebas.
3. Asegurar cadenas alimenticias para mitigar disminución de defensas corporales en población vulnerable.
4. Habilitación de camas temporales (puestos en carpas, habilitación de hoteles, coliseos y en general espacios publicos para tal fin).
5. Costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19- FOMEM.
6. Demás gastos ocasionados en ocasión de la mitigación y contención de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO No. 0101 2020 24 MAR. 2020

"Por medio del cual se crea el FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19 – FOMEM, se dictan disposiciones en relación a su composición y funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica."

ARTICULO 5. ORDENACION DEL GASTO. La ordenación del gasto del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19- FOMEM, estará en cabeza del Gobernador del Departamento del Magdalena, y/o el funcionario que este delegue para tal fin.

ARTICULO 6. ADMINISTRACION DEL FONDO. La administración del FOMEM estará en cabeza de la Secretaría de Hacienda Departamental, con plena observancia de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y de forma independiente a los demás recursos y fondos administrados por esta.

Los procesos de contratación se adelantaran a través de la oficina de Contratación del Departamento, los trámites contables, presupuestales, tesorerías y demás, propios de la administración del Fondo, se adelantaran a través de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias competentes.

ARTICULO 7. FUNCIONES DE ADMINISTRACION. La Secretaría de Hacienda a través de sus dependencias, tendrá las siguientes funciones en relación con la administración del FOMEM:

1. Realizar las operaciones administrativas, financieras, presupuestales, contables y de tesorería del Fondo, de acuerdo a las disposiciones legales.
2. Llevar la contabilidad de acuerdo a los términos establecidos por la Contaduría General de la Nación.
3. Ejecutar los recursos de acuerdo a las disposiciones establecidas por el ordenador del gasto.
4. Las demás inherentes a la administración del FOMEM.

ARTICULO 8. DURACION. EL FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19- FOMEM, tendrá una vigencia temporal, la cual estará asociada al periodo durante el cual se encuentra vigente la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena, al igual que el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020 por el Gobierno Nacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **0101** 2020

24 MAR. 2020

“Por medio del cual se crea el FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19 – FOMEM, se dictan disposiciones en relación a su composición y funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.”

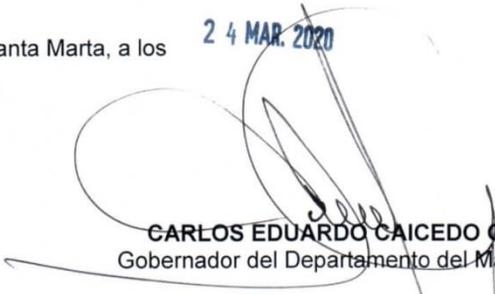
ARTICULO 9. LIQUIDACION. Culminada la Emergencia Sanitaria, y una vez cumplido el objeto del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DEL MAGDALENA – COVID19-FOMEM, la Secretaría de Hacienda procederá a liquidarlo, siempre que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones. Todos los saldos que se reflejen sin ejecutar al finalizar el periodo del Fondo se reintegraran a sus fuentes respectivamente.

ARTICULO 10. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la Fecha de su expedición.

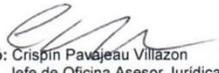
COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

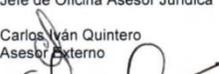
Dado en Santa Marta, a los

24 MAR. 2020


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena


ERNESTO FERNANDO NARVAEZ
Secretario de Hacienda del Departamento del Magdalena


Revisó: Crispin Pavajeau Villazon
Jefe de Oficina Asesor Jurídica


Carlos Iván Quintero
Asesor Externo


Proyectó: Jorge Enrique
Asesor del despacho

